



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

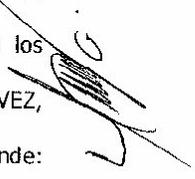
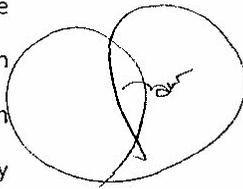
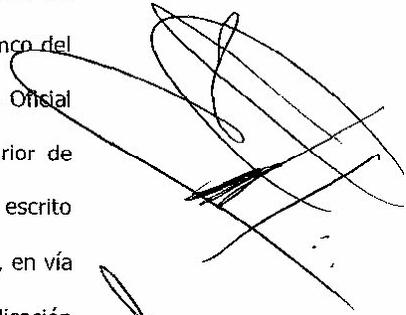
SESIÓN NÚMERO ONCE (11) DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA MAESTRA EN DERECHO NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. -----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil trece, se reunieron en la oficina de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los ciudadanos integrantes del Consejo de Información Clasificada del Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado: Maestra en Derecho NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, en su carácter de Presidente; Magistrada ROCIO BAHENA ORTIZ, Coordinadora de este Consejo; Contador Público PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR, Contralor Interno; Licenciada MARIBEL VELAZCO ABARCA, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la presencia del Magistrado JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Técnico de este Órgano Colegiado, con quien actúan y da fe, con el objeto de celebrar sesión del Consejo de Información

Clasificada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Acto seguido y en el uso de la palabra, la Licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor, manifestó lo siguiente: Toda vez que el acuerdo del cual se va a dar cuenta en el punto II del orden del día en esta sesión fue emitido por la de la voz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de este Tribunal Superior de Justicia, me excuso de participar en dicho punto. A continuación por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo que intervienen en este punto, y la abstención de la Licenciada Maribel Velazco Abarca, se dictó el acuerdo que a la letra dice: **POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, TITULAR DE LA UNIDAD DE**

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE CALIFICA DE LEGAL LA EXCUSA POR ELLA PLANTEADA, A EFECTO DE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN EL PUNTO II DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido y en el uso de la palabra, la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, manifestó lo siguiente: Solicito al Secretario Técnico dé lectura al orden del día, el cual se pone a consideración de todos ustedes. Enseguida, el Secretario Técnico lee el orden del día en los siguientes términos: **I.-** Lista de Asistencia. **II.-** Se da cuenta con el oficio número 04076 de fecha veinticinco del mes y año en curso, suscrito por la licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual remite el cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Luis Alonso Barragán Pérez, a través del cual, en vía de Acción de Habeas Data, solicitó sea suprimido su nombre de la publicación denominada Boletín Judicial, tanto en la versión escrita como en la versión de internet, para los efectos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez menciona: está a su consideración el orden del día por si alguien quiere hacer alguna observación, lo escuchamos y atendemos. Acto seguido, el Secretario Técnico hace constar que nadie tiene alguna otra observación que hacer, por lo que por mayoría de votos de los integrantes de este Consejo se llega al siguiente acuerdo: **SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL ORDEN DEL DÍA.** Acto seguido, el Secretario Técnico, en cumplimiento al punto **I** del orden del día procede al pase de lista en los siguientes términos: Magistrada Presidente NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, quien responde: Presente; Magistrada ROCIO BAHENA ORTIZ, quien responde: Presente; Contador Público PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR, quien responde: Presente; Licenciada MARIBEL VELAZCO ABARCA, quien responde: Presente. En



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR.

seguida el Secretario Técnico menciona: Se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del citado Consejo, por lo que se declara que existe el quórum legal para la celebración de esta sesión, luego entonces, los acuerdos que aquí se tomen serán legales, en términos del artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. La Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez refiere: Por cuanto al punto **II** del orden del día, está a su consideración el oficio número 04076 de fecha veinticinco del mes y año en curso, suscrito por la licenciada Maribel Velazco Abarca, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual remite el cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Luis Alonso Barragán Pérez, a través del cual, en vía de Acción de Habeas Data, solicitó sea suprimido su nombre de la publicación denominada Boletín Judicial, tanto en la versión escrita como en la versión de internet, para los efectos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales. Una vez que han sido analizadas ampliamente las constancias que integran el cuadernillo, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo que intervienen en este punto, se llegó al siguiente acuerdo: **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 NUMERAL 5 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONFIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR LA LICENCIADA MARIBEL VELAZCO ABARCA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA, HECHO VALER POR EL CIUDADANO LUIS ALONSO BARRAGÁN PÉREZ, QUE A LA LETRA DICE:**

"...Cuernavaca, Morelos, veintidós de octubre de dos mil trece.- - - - -"

Con fecha diez de octubre de la presente anualidad, se recibió el escrito presentado por el ciudadano **Luis Alonso Barragán Pérez**, a través del cual, en vía de Acción de Habeas Data, solicitó sea suprimido su nombre de la publicación denominada Boletín Judicial, tanto en la versión escrita como la versión de internet, argumentando lo siguiente: "...En atención a que los datos mencionados se encuentran en poder del H. Tribunal Superior de Justicia, ...datos que al publicarse generan discriminación en la persona del que suscribe, toda vez que el hecho de encontrar mi nombre en internet relacionado con el expediente 419/2012 me ha limitado para encontrar trabajo en instituciones en las cuales he realizado procesos de contratación..."

Y tomado en consideración: Que esta Unidad de Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia, es competente para dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por los dispositivos legales siguientes:

Capítulo Segundo. Del Ejercicio de la acción de Habeas Data. Artículo 61 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que en su parte relativa dice "...Las unidades de información pública deberán recibir y dar curso a todas las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación, guardar confidencialidad o suprimir total o parcialmente los datos personales..."

Artículo 71.- Numeral 1 de la misma Ley, que señala: Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones básicas: 1. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de acción de habeas data.

Así como también en base al acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha ocho de septiembre de ese mismo año, precisamente en su artículo PRIMERO tercer párrafo: "...La titular de la Unidad de Información Pública será responsable de atender y gestionar las solicitudes de naturaleza jurisdiccional y administrativa en el ámbito de su competencia de acceso a la información y de las que se formulen en ejercicio de la acción de habeas data, dentro de su esfera de competencia.

Que toda vez que en la Ley de la Materia, no existe previsto el procedimiento para dar trámite al ejercicio de la acción de habeas data, esta Unidad consideró oportuno aplicar en el caso particular, de manera supletoria el procedimiento de acceso a la información, establecido en el Capítulo Tercero de la citada Ley, únicamente en lo que sea aplicable.

Que a efecto de precisar la información solicitada, se realizó una búsqueda en Internet, apareciendo que el expediente número 419/2012-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Iesus S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Vs Luis Alonso Barragán Pérez, se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, motivo por el cual se giró atento oficio al Licenciado Bertín Cárdenas López, en su carácter de Titular del Juzgado de referencia, a efecto de que dentro del improrrogable término de tres días, manifestara de manera fundada y motivada sobre la viabilidad o no de lo peticionado, y en caso de que existiera algún impedimento legal, que interfiriera en el procedimiento del juicio respectivo, lo hiciera saber a esta Unidad de Información, así mismo si el expediente en cuestión se encuentra en trámite o se trata de un asunto totalmente concluido. De igual forma se solicitó al Licenciado en Informática Oscar Anzures Quintero e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ingeniero Fernando Valle Chávez, Encargado del Boletín Judicial y Jefe de Informática del Poder Judicial, respectivamente, para que dentro de igual término, tuvieran a bien informar sobre la posibilidad de lo solicitado por el ciudadano Luis Alonso Barragán Pérez, haciéndoles llegar a los funcionarios citados copia de la solicitud de referencia.

Ahora bien, con fecha dieciséis de octubre de la presente anualidad, mediante oficio número BJ145/13, el Licenciado en Informática Oscar Anzures Quintero, Encargado del Boletín Judicial manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente oficio y en respuesta al oficio número 03894, girado por la Unidad de Información Pública del Tribunal Superior del Estado de Morelos y Enlace con el IMIPE, Boletín Judicial no está facultado para dar respuesta a su petición, en base a los siguientes puntos: LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. Fecha de publicación: 12/04/1995. POEM: 3739. Fecha de última reforma: 20/07/2005. 23/08/2008 P.O. 4629. CAPÍTULO TERCERO. DEL BOLETÍN JUDICIAL. ARTÍCULO 143.- El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, con efectos de notificación en términos de lo dispuesto por los Códigos Procesales Civil y Penal, así como la jurisprudencia del Tribunal y demás determinaciones. Estará a cargo del jefe de la oficina quien será el responsable de su publicación oportuna y adecuada. **La infracción a ésta disposición será sancionada a juicio del Consejo de la Judicatura Estatal.** ARTÍCULO 144.- El Boletín Judicial circulará diariamente en todos los Distritos Judiciales, a excepción de los días inhábiles. En todos los Tribunales del Estado habrá el número de ejemplares necesarios para consulta del público, (REFORMADO CAPITULO, 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629). CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS OFICIALES. (REFORMADO PÁRRAFO, 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629). ARTÍCULO 186.- Son faltas de los Administradores y de los Secretarios de Acuerdos (REFORMADA, P.O. 20 DE JULIO DE 2005) III.- Rehusarse a mostrar expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado en el boletín judicial del día la resolución correspondiente; CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, DE LOS ACUARIOS Y DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 93.- Los Secretarios de acuerdos de los juzgados serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: XI.- Mostrar los expedientes a las partes cuando éstas los soliciten, especialmente cuando se haya publicado resolución en el boletín judicial y esté corriendo un término; ARTÍCULO 94.- Los Actuarios de los juzgados tendrán a su cargo la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales, para ello deberán: IV.- Asentar en los expedientes las que correspondan a la publicación de las resoluciones judiciales en el boletín judicial. El Boletín Judicial es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del estado de Morelos, no está facultado para dar respuesta satisfactoria a esta postulación, acatándose a las disposiciones legales oficiales para dar trámite a esta petición. El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, con efectos de notificación, y la relación de resoluciones dictadas por los tribunales y estas no pueden ser alteradas, modificadas, eliminadas o suprimidas por este órgano..."

Por su parte, el Ingeniero Fernando Valle Chávez, Jefe del Centro de Cómputo e informática del Poder Judicial del Estado, a través del oficio número CCI.2013/821, refirió lo siguiente: "...Por medio del presente, en atención a su oficio número 03893 de fecha 14 de octubre 2013; le informo que **este Departamento a mi cargo, no se encuentra facultado para llevar a cabo la eliminación de la información de los acuerdos que se publican en la página web del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;** toda vez que la información es remitida por el Departamento del Boletín Judicial y

no es generada por este departamento. Así mismo le hago de su conocimiento que las publicaciones que se realizan es en apoyo a la Administración de Justicia, por lo que se requiere la autorización de las áreas que ordenan la publicación o eliminación de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos que a la letra dice: "...IV.- *El registro computarizado e informática de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia, que se determine por el Consejo de la Judicatura Estatal o la presidencia del mismo...*".

Por último, el Licenciado Bertín Cárdenas López, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tanto de la versión escrita como de la versión de internet, expresó lo siguiente: "...Por medio del presente en respuesta al oficio **03892**, de catorce de octubre de dos mil trece, hago de su conocimiento que en el Juzgado a mi cargo se encuentra radicado el expediente **419/2012** Radicado en la Primera Secretaría relativo al Juicio **Ordinario Civil** promovido por Antonio López Hernández en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **IESSUS S.A de C.V.** en contra de **Luis Alfonso Barragán Pérez**, en el que se reclama el cumplimiento del convenio de primero de marzo de dos mil diez celebrado entre las partes, el pago de la pena convencional, el pago de daños y perjuicios así como de gastos y costas. Asimismo hago de su conocimiento que una vez que la parte demanda contesto la demanda entablada en su contra reconvinó el pago de daño moral así como el pago por concepto de comisiones y ventas de una planta de tratamiento en el Estado de Morelos en el fraccionamiento "Las llaves", Municipio de Ciudad Ayala en el Estado de Morelos, actualmente dicho juicio se encuentra en su etapa de desahogo de pruebas, habiéndose señalado las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE** para la continuación de la audiencia oral de pruebas y alegatos. Por otra parte hago de su conocimiento que de conformidad al artículo 137 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos las notificaciones segunda y ulteriores deberán de realizarse por Boletín Judicial, por esa razón se fija en los tableros del Juzgado la lista de los acuerdos que se hayan acordado cada día. La lista deberá ser autorizada por el Secretario conteniendo además el sello de autorización. Por otra parte se remite otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publique en el Boletín Judicial, **de ahí que no sea posible evitar la publicación de los acuerdos que se emiten en el citado juicio, toda vez que dicha publicación constituye una notificación para las partes**, cuando el mandamiento emitido no se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 129 de la citada legislación. Asimismo hago de su conocimiento que de conformidad al citado numeral, es decir 137 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Morelos no se inscribirán en lista y en el Boletín Judicial las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes a juicio del Juez en cuyo caso se pondrá la palabra secreto. En razón de lo anterior hago de su conocimiento que la publicación en el Boletín Judicial constituye una forma de notificación a las partes y su inobservancia trae como consecuencia una violación a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional y solamente en los casos previstos en la Ley no deben ser publicados el nombre de las partes y demás datos del juicio..."

De todo lo anterior, y tomando en consideración lo manifestado por el Encargado del Boletín Judicial y el Jefe del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial, pero principalmente lo expuesto y fundado por el Licenciado Bertín

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cárdenas López, Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, quien tiene en su poder la información que se solicita se suprima de la Publicación denominada Boletín Judicial, **no resulta procedente proveer de conformidad lo solicitado** por el ciudadano Luis Alonso Barragán Pérez.

Lo que se refuerza con lo establecido por el artículo 8 numeral 12 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que define la información confidencial, como la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales. Sin que en el caso concreto se actualice alguna de las hipótesis señaladas en dicho precepto legal; ya que en el Boletín Judicial, aparece la siguiente publicación: 419/2012.- Iesus S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal vs. Luis Alonso Barragán Pérez. Ordinario Civil. Auto B.; de lo que se desprende que no se publica ningún dato personal relativo a las características previstas en dicho artículo que le pudiera ocasionar alguna discriminación en la persona del demandado, puesto que se trata de un asunto puramente civil, y de acuerdo al citado precepto no se desprende que el nombre de la persona deba ser considerado con el carácter de confidencial o reservado, pues con tales calidades se ubica, según su texto, a las características físicas y morales, raza, preferencias e intereses personales, vida íntima, salud, dignidad y la que con su difusión pueda poner en riesgo al propio titular, lo que no se surte en la especie.

En tales condiciones se ordena remitir el cuadernillo formado con motivo de la presente solicitud al Consejo de Información Clasificada de este Tribunal Superior de Justicia, para los efectos indicados en el artículo 74 numeral 5 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el que a la letra dice: "...En cada entidad pública se integrará un consejo de información clasificada que tendrá las siguientes funciones: 5. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en ejercicio de la acción habeas data.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo determinó y firma la ciudadana Licenciada Maribel Velazco Abarca, Maribel Velazco Abarca, Titular de la Unidad de Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos..."

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DETERMINA: QUE NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO LUIS ALONSO BARRAGÁN PÉREZ. LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA, EN PRIMER TÉRMINO LO MANIFESTADO POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUIEN TIENE EN SU PODER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA SUPRIMIDA DEL BOLETÍN JUDICIAL, A QUIEN LE ASISTE LA RAZON AL SEÑALAR QUE NO ES POSIBLE EVITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS

ACUERDOS QUE SE EMITEN EN EL CITADO JUICIO, TODA VEZ QUE DICHA PUBLICACIÓN CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PARA LAS PARTES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE ESTABLECE:

"...Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán:

I.- *Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo;*

II.- *Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o entrerrenglonados ni repetición de números. Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y,*

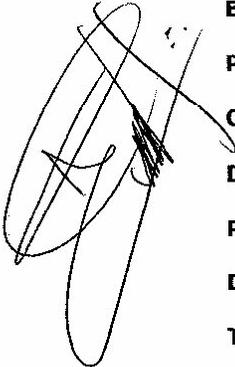
III.- *Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine.*

En la lista y Boletín Judicial no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez, en cuyos casos se pondrá la palabra secreto...". **LO QUE DE NINGUNA MANERA SE SURTE EN LA ESPECIE. ADEMÁS COMO LO SEÑALA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, QUE EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE**

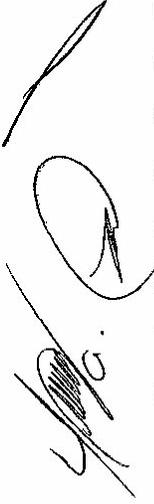
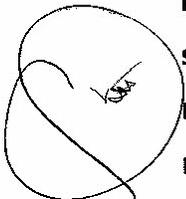
**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



EDITA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, NO SE PUBLICA NINGÚN DATO PERSONAL RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN ARTÍCULO 8 NUMERAL 12 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE LE PUDIERA OCASIONAR ALGUNA DISCRIMINACIÓN EN LA PERSONA DEL DEMANDADO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN ASUNTO PURAMENTE CIVIL, Y QUE DE ACUERDO AL CITADO PRECEPTO NO SE DESPRENDE QUE EL NOMBRE DE LA PERSONA DEBA SER CONSIDERADO CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADO, PUES CON TALES CALIDADES SE UBICA, SEGÚN SU TEXTO, A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y MORALES, RAZA, PREFERENCIAS E INTERESES PERSONALES, VIDA ÍNTIMA, SALUD, DIGNIDAD Y LA QUE CON SU DIFUSIÓN PUEDA PONER EN RIESGO AL PROPIO TITULAR; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMA LA DETERMINACION ANTES CITADA, EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. HÁGASE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL SOLICITANTE, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA ELLO; Y EN SU OPORTUNIDAD HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA QUE HA SIDO DENEGADA LA PETICIÓN HECHA POR EL CIUDADANO LUIS ALONSO BARRAGÁN PÉREZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE



MORELOS.- Enseguida y en el uso de la palabra, la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, refirió lo siguiente: Toda vez que se ha agotado el orden del día se da por terminada la presente sesión, siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio, firmando la presente los que en ella intervinieron, ante el magistrado José Valentín González García, Secretario Técnico, que da fe.-----

